

Art. 5.— El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada Certificado del Tesoro Nacional al Contralor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Art. 6.— Los Certificados del Tesoro Nacional correspondientes a esta emisión, podrán ser redimidos y pagados en capital o intereses antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en la Ley de Gastos Públicos o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago del principal de los Certificados del Tesoro Nacional, en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.— El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1274, que autoriza una impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo dispone la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

G. O. No. 9618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1274

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, que instituye el Colegio de Abogados de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas conforme lo dispone la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983:

- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.30, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 001 al 500000, color rojo encendido.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.75, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 001 al 500000, color rojo vino.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$1.25, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 001 al 500000, color rojo indio.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$2.50, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 001 al 500000, color rojo carmelita.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$3.25, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 001 al 500000, color rojo púrpura.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$4.50, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 001 al 500000, color rojo carmesí.
- 500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$5.25, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras, numerados del 001 al 500000, color rojo escarlata.

Estos sellos especiales para el pago de impuestos judiciales, establecidos por la citada Ley No. 91 se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: en la parte superior las palabras "República Dominicana"; a los lados derecho e izquierdo se leerá el valor del sello en números; en el centro una balanza de la justicia estilizada, formando la Diosa Temis debajo de la balanza; en la parte inferior se leerá la Ley No. 91 y la fecha 3-2-83; luego, debajo, las palabras Rentas Internas, y debajo de estas la frase Colegio de Abogados de la República Dominicana. A los lados izquierdo y derecho el valor del sello en letras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1275, que nombra al representante de la República ante la Conferencia Internacional sobre la Cuestión Palestina, a celebrarse en Ginebra, Suiza.

G. O. No. 8618, del 31 de julio de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1275

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: La República Dominicana estará representada en la Conferencia Internacional sobre la Cuestión Palestina, que se celebrará en el Palacio de las Naciones Unidas sito en Ginebra, Suiza, del 29 de agosto al 7 de septiembre del año en